

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00440 - 00

Vista la subsanación oportunamente allegada se tiene que la abogada libelista dijo haberse remitido el poder a ella otorgado desde la dirección electrónica «departamento.legal@pmi.com», que es aquella inscrita en el registro mercantil por la ejecutante, pero no aportó sustento de su dicho pues no obra prueba siquiera sumaria al respecto, más la constancia de remisión obrante indica que se remitió desde «venssafortich@traboljuridico.com», que no corresponde con aquella dirección electrónica, razón por la cual omitió subsanar en debida forma la demanda en los términos advertidos en la providencia inadmisoria, careciendo de derecho de postulación (art. 74 CGP; art. 5° DL 806 de 2020) y procediendo el rechazo de la demanda (art. 90 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. contra JOHAN FRANCISCO OCAMPO GUTIERREZ.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.29 del 12/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f37928226cfe0b573ea84b9d105b21cd5ae91050235b6e21cc0542671033
e110**

Documento generado en 09/07/2021 04:11:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>